



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Calarcá, Quindío, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)
Expediente N.º 6313040030220210002000
Sustanciación 344

Como quiera que la abogada **BEATRIZ ELENA RAMÍREZ LÓPEZ** no se ha pronunciado sobre la designación como curadora ad litem del demandado **ÓLMER OSVALDO PABÓN RODRÍGUEZ**, realizada por este despacho en el curso del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO instaurado por el señor **GUSTAVO ARENAS TORRES**; se ordena requerirla por primera vez para que comunique a este juzgado, en el término de la distancia, su aceptación o no al cargo encomendado. Se le advierte que, dicho nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite actuar en más de cinco (5) procesos como defensora de oficio en la actualidad, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiese lugar, para lo cual se compulsarían copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
JUEZA

Proyectó: AGA.

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 117
DEL 26 DE JULIO DE 2022

CATALINA LOPERA GALLEGO
SECRETARIA

Firmado Por:
Gloria Isabel Bermudez Benjumea
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 692347ed54a5a7f23227628792707b1d9ceefd3413c365698797c264312aab46

Documento generado en 25/07/2022 03:37:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>